

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, (en adelante DITRA), en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

OCTAVO: Que, en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

8.1. Radicado No. 20245341003852 del 06 de mayo de 2024.

La autoridad de tránsito impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015401134 del 21 de enero de 2024, al vehículo de placa TDK458, cuya observación en la casilla No. 17 consistió en:

(...) #20001 vehículo de servicio especial transita con pasajeros y con el extracto de contrato vencido desde el día 10 de enero 2024 se entregan documentos completos" (...) Sic.

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis del Informe, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo.

En el caso objeto de estudio, se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo, NO cumple el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación, en tanto que no se logró determinar la persona jurídica presuntamente infractora a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)”¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance”¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

DÉCIMO: Caso en Concreto

Que, en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20245341003852 del 06 de mayo de 2024, se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015401134 del 21 de enero de 2024, al vehículo de placa **TDK458**, registrando en la casilla No. 17 (...) *"#20001 vehículo de servicio especial transita con pasajeros y con el extracto de contrato vencido desde el día 10 de enero 2024 se entregan documentos completos"* (...) Sic.

Que la Dirección de Investigaciones, al efectuar el análisis de dicho Informe encuentra que no se logra identificar el presunto sujeto infractor, es decir no se determina la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, en el cual presuntamente el vehículo en cuestión se encontraba vinculado a su parque automotor, es decir el agente de tránsito plasmó una razón social y un número de NIT de quien presuntamente prestaba el servicio de transporte terrestre, sin embargo al realizar la correspondiente búsqueda en las diferentes aplicaciones,

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

No corresponde a la información registrada por el agente, en la casilla 13 del Informe Único de Infracción al Transporte.

Así entonces tenemos que en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ALIANZA TERRESTRE SAS

X

C.C.

Número

8300873712

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES, encontrando que el NIT registrado por el agente, corresponde a una empresa diferente a la registrada en la casilla 13 del informe y a las consultas realizadas teniendo en cuenta el vehículo objeto del Informe.

Así las cosas, la identificación de la empresa, registrada por la Policía Nacional en el informe, NIT. **830087371 – 2**, corresponde a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S.**, diferente a la empresa señalada en el Informe de Policía: **ALIANZA TERRESTRES SAS.**



Inicio¿Qué es el RUES?Consulta de registrosDescarga de reportesServicios cámarasEstadísticasPanel de control

TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S.

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información generalActividad económicaRepresentante legalEstablecimiento / Agencia / Sucursal

Sigla

RUTA 07

Identificación

NIT 830087371 - 2

Categoría Matrícula

Sociedad ó persona jurídica principal ó esal

Tipo Sociedad

Sociedad comercial

Organización Jurídica

Sociedades por acciones simplificadas sas

Cámara

Santa marta para el magdalena

Fecha Matrícula

2020/10/22

Fecha de Vigencia

Indefinida

Fecha Cancelación

/ /

Estado

Activa, constitución por traslado

Fecha Renovación

2026/03/05

Último Año Renovado

2026

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

Ver el expediente de una empresa

Descargar el Certificado de Existencia y representación legal

Descargar el Certificado de Matrícula Mercantil

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Adicional con lo anterior, se procedió a hacer la consulta en el aplicativo Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte CEMAT, respecto del vehículo de placa **TDK458**, en donde se encontró registrada como empresa vinculada a TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, identificada con NIT. 816007641-3 y NO ALIANZA TERRESTRE SAS, O TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., con NIT 830087371 - 2, como lo registró la Policía Nacional en el Informe Único de Infracción al Transporte.

Página 5 de 10
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

ST

CEIAT

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA

PLACA

TDK458

ORGANISMO TRANSITO

25799001

MARCA

NISSAN

MODELO

2012

TIPO DE SERVICIO

Público

MODALIDAD SERVICIO

PASAJEROS

FECHA EXPEDICIÓN SOAT

2025-10-04 00:00:00

FECHA EXPEDICIÓN RTM

2025-08-22 00:00:00

TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO

Cédula Ciudadanía

NOMBRE PROPIETARIO

CARLOS SANABRIA CASTILLO

PESO BRUTO

0

FECHA MATRÍCULA

2011-09-01 00:00:00

ESTADO

ACTIVO

LINEA

URVAN

COLOR VEHÍCULO

BLANCO

CLASE DE VEHÍCULO

MICROBUS

NÚMERO SOAT

14289415108080

FECHA VENCIMIENTO SOAT

2026-10-04 00:00:00

FECHA VENCIMIENTO RTM

2026-08-22 00:00:00

NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO

79861815

CARROTERIA VEHÍCULO

CAMA ALTA

EMPRESA VINCULADA

Exportar

NÚMERO TO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO RESOLUCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHÍCULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE REPRESENTANTE
448993	16/09/2024	16/09/2026	108	816007641-3	8092360071	3206880289	HABILITADA	CLASE	NACIONAL	MICROBUS	PASAJEROS	ESPECIAL	16/10/2023	TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.	CALLE 22 BO NO 14-10	RISEÑALDA	PEREIRA	

A su vez, al realizar la consulta correspondiente en el aplicativo del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, respecto de la tarjeta de operación encontramos que está registrada como empresa afiliadora del vehículo **TDK458**, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, identificada con NIT. 816007641-3 y **NO** ALIANZA TERRESTRE SAS, O TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., con NIT 830087371 - 2, como lo registró la Policía Nacional en el Informe Único de Infracción al Transporte, como se muestra a continuación:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

448993

FECHA DE EXPEDICIÓN:

16/09/2024

FECHA INICIO DE VIGENCIA:

16/09/2024

FECHA FIN DE VIGENCIA:

16/09/2026

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

RUNTPRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TDK458

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10020444191

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

MICROBUS

Asimismo, al revisar en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, respecto de las pólizas de responsabilidad civil expedidas para el vehículo de placa **TDK458**, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, se pudo verificar que, para el 21 de enero de 2024, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, identificada con NIT. 816007641-3 expidió pólizas que amparara la prestación del servicio de transporte objeto del Informe Único de Infracción al

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

Transporte, y **NO** ALIANZA TERRESTRE SAS, O TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., con NIT 830087371 - 2 , como se puede observar a continuación:

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2060336364606	14/06/2025	15/06/2025	15/06/2026	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	VIGENTE	Detalle
2060336364605	14/06/2024	15/06/2024	15/06/2025	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
2060336364604	05/07/2023	05/07/2023	15/06/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
2060336364603	14/06/2022	15/06/2022	15/06/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
2060336364602	16/06/2021	15/06/2021	15/06/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
2060336364601	16/06/2020	15/06/2020	15/06/2021	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A LA EQUIDAD	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle

@Copyright 2026 RUNT

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
2060336364604	AMBAS (RCC-RCE)
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	816007641
COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	100
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	100
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	100

Por lo anterior se **desconoce la identificación plena y exacta de la empresa que presuntamente incurrió en la conducta**, por cuanto la empresa que identificó el agente de tránsito no corresponde con la información registrada en los diferentes aplicativos, de acuerdo a las consultas realizadas por este Despacho.

En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de que **no se puede establecer con precisión y claridad la identificación e individualización de la presunta empresa infractora de las normas de transporte**, como se anunció en acápites anteriores, en lo que hace referencia en cuento a sus generales de ley.

Ante tal escenario y como ha quedado anotado en este acto administrativo la identificación del sujeto es un elemento de suma importancia para que esta Superintendencia active sus funciones con la potestad sancionatoria, para enmarcar una conducta en un marco jurídico, sujeta a un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para iniciar una formulación de cargos a la empresa, **que se desconoce de su identificación**, es decir se impuso un Informe a un vehículo en el cual el agente no identificó plenamente el sujeto de dicha conducta.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. 1015401134

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

del 21 de enero de 2024, al vehículo de placa **TDK458**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y los términos descritos anteriormente.

Por último, se debe precisar que, debido a que no se conoce los datos suficientes de la empresa presuntamente infractora de la normatividad, tales como lugar de notificación y demás, considera el Despacho que la presente resolución deberá ser publicada en la página web de esta Entidad, para que surta el trámite procesal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015401134 del 21 de enero de 2024, impuesto al vehículo de placa **TDK458**, allegado mediante radicado No. 20245341003852 del 06 de mayo de 2024, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 3: Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre, y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que podrá allegar el recurso a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [28/julio/2026 10:14:36 a. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [28/julio/2026 02:04:35 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [28/julio/2026 02:09:49 p. m.]

PUBLICAR

Proyectó: Diana Rocío Amado Mosquera- Abogada Contratista de la DITTT
Revisó: Yenny Andrea Sánchez Lesmes- Abogada Contratista de la DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez - Coordinadora Grupo de IUIT

RESOLUCIÓN No 009522 DE 28 julio 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

ST
20245341003852
Asunto: IUIT en formato copia original No 1015
Fecha Rad: 06-05-2024 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015401134									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO		MES				HORA				MINUTOS				La movilidad es de todos		Mintransporte			
2024		05 06 07 08				09 10 11 12				13 14 15 16				BOGOTÁ					
DÍA		09 10 11 12				13 14 15 16				17 18 19 20									
21		22 23 24 25				26 27 28 29				30 31									
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																			
Tv. 128 #17, BOGOTÁ - FONTIBON																			
3. PLACA (Marque las letras)																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										Pais: COLOMBIA									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										Ciudad: BOGOTÁ									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR									
										PÚBLICO									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
Letras										7.1 RADIO DE ACCIÓN									
Números										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
Nacionalidad										7.1.2 Operación Nacional									
										COLECTIVO									
										INDIVIDUAL									
										MIXTO									
										7.2. TARIETA DE OPERACIÓN									
										313103									
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL										9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS										Cédula ciudadanía									
BUSETA										Cédula extranjera									
CAMPERO										Documento de identidad									
CAMIONETA										Libreta tripulante									
MOTOS Y SIMILARES										NÚMERO: 79861835									
										NACIONALIDAD: CARLOS									
										EDAD: 47									
										NOMBRES: CARLOS									
										APELLIDOS: SANABRIA									
										DIRECCIÓN Y TELÉFONO:									
										CIUDAD O MUNICIPIO:									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
NÚMERO: 10020444191										NÚMERO: 79861835									
										VIGENCIA: D M A									
										CATEGORIA: C 1									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: CARLOS SANABRIA										ALIANZA TERRESTRE SAS									
NIT: 0										REGISTRO: 8300873712									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, ítem a)									
LEY: 336										A B C D E F G H I									
AÑO: 1996																			
ARTÍCULO: 49										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)									
NUMERAL: C										Extracto del contrato									
LITERAL: C										20001									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										Secretaría Distrital de Movilidad									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										14.4. PARQUEADERO, FATIO O SITIO AUTORIZADO									
Superintendencia de transporte										Tv. 93 # 53-51									
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:										BOGOTÁ D O MUNICIPIO									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										NÚMERO: D M A									
DECISIÓN 467 DE 1999										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
ARTÍCULO: NUMERAL:										NÚMERO: D M A									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																			
# 20001 Vehículo de servicio especial transita con pasajeros y con el extracto de contrato vencido desde el día 10 de enero de 2024 se entregan documentos completos																			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																			
NOMBRES: Cesar Alexander										Placa No. 357									
APELLIDOS: Guzman Guerra										Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:										FIRMA DEL CONDUCTOR:									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:										C.C No. 79861835									
										FIRMA DEL TESTIGO:									
										C.C No.									